

DECRETO 347/20

Buenos Aires, 5 de abril de 2020

B.O.: 6/4/20

Vigencia: 6/4/20

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19). Beneficios. Comité de Evaluación y Monitoreo. Su creación. [Dto. 332/20](#). Su modificación.

Art. 1 – Créase el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, que estará integrado por los titulares de los Ministerios de Desarrollo Productivo, de Economía y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Serán funciones del Comité:

- a) Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20.
- b) Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inc. a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20.
- c) Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inc. a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del art. 3 del Dto. 332/20.
- d) Proponer al jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Dto. 332/20.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 4 del Dto. 332/20 por el siguiente:

“Artículo 4 – Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del ‘aislamiento social, preventivo y obligatorio’ conforme las prescripciones del art. 6 del Dto. 297/20, de las Dec. Adm. J.G.M. 429/20 y 450/20 y sus eventuales ampliaciones.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a especiales circunstancias que hubieran provocado alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, los referidos sujetos podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos en el presente decreto, y el jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción fundamentado en criterios técnicos, podrá aceptar o negar tales pedidos”.

Art. 3 – Sustitúyese el art. 5 del Dto. 332/20 por el siguiente:

“Artículo 5 – El jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”.

Art. 4 – La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 6 – De forma.